



RADICADO: 08433-4089-002-2023-00018-00
PROCESO: ACCION DE TUTELA- INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTALISTA: HECTOR ALEJANDRO VIDAL JIMENEZ
INCIDENTADO: FAMISANAR E.P.S.

INFORME SECRETARIAL: Señor(a) juez, a su despacho el presente incidente de desacato al cual le fue decretado Nulidad. Sírvasse proveer.

Malambo, 17 de julio de 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el día 20 de julio de 2023, se allega providencia del 15 de junio de 2023, por parte del juzgado de consulta el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico, el cual decreta nulidad al interior del presente incidente de desacato y dispone:

“PRIMERO: DECRETASE, la nulidad de todo lo actuado en el trámite del incidente de desacato adelantado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo Atlántico en el asunto de la referencia, desde el auto admisorio del incidente de desacato de fecha 26 de abril de 2023, inclusive, a fin de que se recomponga la actuación teniendo en cuenta los parámetros trazados en la presente providencia, especialmente respecto de la necesidad de individualizar y notificar en debida forma a la persona obligada a satisfacer la orden de tutela.

SEGUNDO: Las pruebas recaudadas conservan su validez respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirlas.

TERCERO: DEVUELVA el expediente al Juzgado de origen.”

Ello en atención a que no se indicó desde el inicio del trámite incidental quien es el representante Legal de FAMISANAR, sobre el cual recaería la sanción impuesta en caso de incumplimiento, al igual que tampoco se aportó constancia de notificación del mismo durante el trámite y los requerimientos efectuados, es por ello que indican:

“Revisado minuciosamente el expediente, se observa que en el certificado de existencia y representación legal de la entidad accionada aparece como representante legal de la entidad accionada FAMISANAR EPS, señor SANTIAGO EUGENIO BARRAGAN FONSECA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2976267, igualmente se observa que los requerimientos fueron atendidos por el Gerente Regional Norte de EPS FAMISANAR señor ELKIN FABIAN SILVA VARGAS, y por la Gerente Técnica en Salud Regional Norte de EPS FAMISANAR S.A.S, señora JESSICA LARA PEDRAZA, como encargada del cumplimiento de los fallos de tutela, **por lo que no se tiene certeza a quien de estos funcionarios se sanciona, pues por parte del Juzgado no fue individualizada la persona obligada a dar cumplimiento a la orden tutelar; en consecuencia, se desconoce**

FF



el nombre completo del sancionado con su número de identificación.

Por otra parte, y no obstante que los requerimientos fueron enviados a la dirección de la entidad accionada, siendo atendidos, **esto no constituye razón suficiente para inferir quien es la persona en la entidad obligada a dar cumplimiento al fallo representada por personas naturales, se hayan enterado del trámite incidental, pues como se indicó anteriormente no fueron plenamente individualizados quienes representan a la accionada en el presente trámite incidental.** (Subrayado y negrilla por parte del despacho)

Siendo así, se hace necesario dar nuevo trámite al incidente de desacato, en aras de dar un cumplimiento efectivo a las disposiciones legales, respetando en todo momento los derechos de acceso a la justicia y defensa, tanto del accionante como del aquí accionado. Por consiguiente, se requerirá a **FAMISANAR**, para que informe quien es el representante legal de la entidad según corresponda, para determinar a quién requerir y sobre quien recaería la sanción por incumplimiento en caso de ser procedente, con indicación de sus correos electrónicos destinados para notificaciones judiciales, para así, surtir en debida forma los traslados y requerimientos correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR, a **FAMISANAR E.P.S**, para que en el término improrrogable de **VEINTICUATRO (24) HORAS siguientes** a la notificación del presente proveído, informe quien es el representante(es) legal (es) de la entidad según corresponda, indicando los correos de notificaciones judiciales respectivamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR, a las partes e intervinientes, preferiblemente a través de los canales digitales dispuestos para tal fin. Incluir las constancias del caso en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

02+

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal

FF

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d26fbd81a82b1898405d9cc1d5d27a0bfda9c5d26909c3cfc4bf725948c937**

Documento generado en 17/07/2023 11:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>